

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00278-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, agosto 31 de 2023



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE GIL CASTRO LOPEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00278-00

AUTO INTERLOCUTORIO No2283

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JOSE GIL CASTRO LOPEZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. La parte actora en el encabezamiento de la demanda describe situaciones fácticas que corresponden al acápite de hechos, aunado a lo anterior no indica la clase de proceso a adelantar, razón por la cual debe aclarar.
2. No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones elevadas en la demanda (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, razón por la cual debe aportar poder.
3. No existe una relación concatenada en los ítems de la demanda, teniendo en cuenta que del numeral 29 se devuelve al 7, después del 15 pasa al 17 y así sucesivamente dificultándose su estudio, por tanto, debe organizarlos de manera consecutiva (art. 25 numeral 7 CPL).

4. El actor en varios hechos de la demanda hace mención a los tiempos laborados en varias empresas y los años, situaciones que no van al caso tratándose en el entendido que estamos frente a un proceso que se pretende la ineficacia de traslado, por tanto debe corregir escrito de demanda conforme al art. 25 numeral 7 del C.P.L.
5. No dice el domicilio del demandante (Art. 25 numeral 3 del CPT, Ley 2213 de 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Art. 6 Decreto 806 de 2020).
6. No relaciona en su totalidad la documentación allegada en el acápite de pruebas.
7. El actor no allega copia respuesta a la reclamación administrativa, enunciado en el numeral 5 del acápite de pruebas (Art. 25 numeral 9 del CPTSS).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por el señor **JOSE GIL CASTRO LOPEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c48177f8078d4bfd8e481f2e8720c4e9cf01ac116024c2efe56c20823f4191**

Documento generado en 01/09/2023 02:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>